Gobierno Autónomo Departamental Santa Cruz

DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 190

Santa Cruz de la Sierra, 10 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 108 numeral 11), establece como deber de las bolivianas y bolivianos “socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias”; estando por ende todos los habitantes de nuestro Departamento obligados a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el apoyo en estos desastres naturales.

Que, el Artículo 297 del Texto Constitucional define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamenta y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, el Artículo 100 parágrafo II de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, atribuye a los Gobiernos Departamentales competencias exclusivas en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales, estableciendo en el numeral 7) la facultad exclusiva para declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los gobiernos municipales e indígena originario campesinos.

Que, mediante Sentencia Constitucional N° 2055 se declara la constitucionalidad del artículo 100 de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, esto en virtud al mandato del art. 297, parágrafo II de la CPE referente a la residualidad. En tal sentido, el Tribunal Constitucional se manifiesta permitiendo la exclusividad del Nivel Central sobre las materias no previstas en la Norma Suprema, pudiendo en tal sentido realizar una asignación secundaria de la competencia vía ley, determinando incluso la asignación competencial.

Que, el artículo 11, parágrafo I de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización determina que el ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio.

CONSIDERANDO:

Que, en tal sentido, la Ley N° 2140 de 25 de octubre de 2000, Ley para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres, y el Decreto Supremo N° 26739 del 04 de agosto de 2002, que aprueba el Reglamento General de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, tienen por objeto regular todas las actividades en el ámbito de la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, estableciendo un marco institucional apropiado y eficiente que permita reducir los Riesgos de las estructuras sociales y económicas del país frente a los Desastres y/o Emergencias y atender oportuna y efectivamente estos eventos causados por amenazas naturales, tecnológicas y antrópicas.

Que, el Artículo 11 de la precitada Ley establece que, en el ámbito departamental el Prefecto (Gobernador) es la máxima autoridad ejecutiva en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, debiendo asignar a una de las áreas funcionales de la actual estructura de la Prefectura (Gobierno Autónomo Departamental), la responsabilidad de asumir las actividades emergentes en los ámbitos mencionados de acuerdo al correspondiente marco jurídico vigente.

Que, el inciso b), del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 26739, Reglamento General de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias de la Ley N° 2140, conforma la estructura del SISRADE a nivel departamental, teniéndose al Prefecto (Gobernador) como máxima autoridad ejecutiva en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias; al Consejo Departamental (Asamblea Legislativa Departamental) como instancia de aprobación de los Planes, Programas y Proyectos en la Reducción de Riesgos en el marco del

"Plan de Desarrollo Departamental" (PDD); a la Dirección General de Coordinación como responsable de elaborar y coordinar los planes, programas y proyectos de Reducción de Riesgos y los Comités Departamentales organizados para este fin.

Que, el Artículo 44 del precitado decreto, establece entre las atribuciones del Prefecto (Gobernador) la señalada en el inciso a): "Ejercer la máxima autoridad en el nivel departamental en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, b) Designar a la Dirección General de Coordinación como la responsable de la dirección y coordinación técnica de la Prefectura (Gobierno Autónomo Departamental) en Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, c) Conformar el COE departamental".

Que, en el marco del precitado decreto, el Artículo 45 establece entre las atribuciones de la Dirección General de Coordinación de la Prefectura (Gobierno Autónomo Departamental): "a) Formular y Ejecutar los Planes Departamentales de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias en el marco del PDD y del SISPLAN, en coordinación con la sociedad civil a través de la conformación de comités temáticos; b) Promover la difusión y capacitación en la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias; c) Elaborar los Informes Departamentales en la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias".

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota CI SDSC DGR N° 301 2013, del 06 de junio de 2013, la Dirección de Riesgo, instancia dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, informa que en esta gestión 2013 a raíz del cambio climático, diferentes sectores se han visto afectados por exceso de precipitaciones y otros por déficit de precipitación, por lo que hasta la fecha se han declarado en emergencias diecisiete (17) municipios. A su vez, se han venido produciendo una serie de eventos adversos tales como granizadas, vientos huracanados, inundaciones y deslizamientos en la zona de los Valles, municipios de Vallegrande, Guarayos, Comarapa, Santa Cruz de la Sierra, la Guardia y el Torno, mismos que no presentaron la declaratoria correspondiente.

Que, ante estos sucesos, se evidencia la inestabilidad, singularidad y las anomalías climáticas presentadas desde las gestiones pasadas (2010, 2011, 2012), presentándose de manera más recurrente, sectorizadas y fuera de época, lo que ha complicado la situación de los diferentes municipios. Ante esta situación, el COED se ha activado en diferentes épocas para dar atención a los diversos sectores en base a las evaluaciones de daños y análisis de necesidades, además de las solicitudes de auxilio de los diferentes municipios que tuvieron sobrepasada sus capacidades de respuesta para salvaguardar la vida e integridad de las personas, no ameritando la declaratoria de emergencia a nivel departamental por los efectos de ciertos eventos, ya que estos fueron atendidos con recursos propios de los gobiernos municipales y/o con recursos regulares de acuerdo al área de intervención de la Gobernación.

Que, el precitado informe del COED agrega que de acuerdo a la información generada por el SENAMHI, en los boletines informativos de condiciones ENOS (Seguimiento de la Evolución del Fenómeno del Niño del Pacífico Central y Costas del Ecuador) y pronósticos para el mes de enero, febrero, marzo, abril y mayo, especifican las condiciones neutras y disminución de probabilidad de ingresar a condiciones del Fenómeno Niño 2012-2013, pronosticando en diferentes sectores excesos de precipitación y en otro déficit de precipitación. De acuerdo a los registros, comportamiento y datos generados por las estaciones hidro-meteorológicas se prevé que en los próximos meses se agudizará el déficit de precipitación provocando una aguda sequia, especialmente en el Chaco y zona de los Valles.

Que, a su vez el informe de la Dirección de Recursos Naturales DIRENA CI.N°809 de fecha 06/06/2013, referente al Estado de Alerta por Sequia y Riesgo de incendio forestales, manifiestan que de acuerdo a los datos de monitoreo realizado por el Sistema de Alerta Temprana por Incendios Forestales (SATIF), se alerta que desde enero hasta la fecha se viene presentando un déficit de precipitación en ciertas regiones del departamento, específicamente la zona del Chaco cruceño, lo que ha venido provocando sequía, visualizándose afectaciones y pérdidas en zonas

agrícolas y de ramoneo situación que podría agudizarse a razón del ingreso de la época de invierno.

Que, el impacto que ha venido provocando estos eventos en diferentes sectores se encuentra detallado en el Informe CI SDSC DGR N° 30 1 2013 de fecha 06 de junio de 2013 de la Dirección de Gestión de Riesgos, sobre la base de las evaluaciones de daños y análisis de necesidades realizadas por los técnicos municipales y de la gobernación entre los meses de enero, febrero, marzo y abril del presente año, en el que se constatan daños en el sector agropecuario y en la seguridad alimentaria, generando necesidades de ayuda humanitaria en los municipios afectados.

Que, de acuerdo al cuadro de afectación por la sequía desarrollado en el informe del COED se tiene un total de diez (10) municipios afectados, distribuidos en cinco (5) provincias del departamento, siendo estas las siguientes: dentro de la provincia Andrés Ibañez el municipio la Guardia; en la provincia Cordilla los municipios Lagunilla, Charagua, Cuevos, Gutierrez, Boyuibe; en la provincia Florida los municipios de Mairana y Quirusilla; en la provincia de Vallegrande el municipio del Trigal; y en la provincia de Velasco el municipio de San Rafael.

Que, por lo expuesto el informe del Centro de Operaciones de Emergencia Departamental concluye indicando que ante los continuos eventos ocurridos hasta la fecha, la Gobernación a través de sus diferentes comisiones ha venido cubriendo estas necesidades con recursos económicos, logísticos y humanos. Sin embargo, al presente las direcciones antes mencionadas se encuentran ya sin recursos, imposibilitando la atención de nuevos eventos y/o para mitigar los efectos de la creciente sequia que está en desarrollo en el departamento.

Que, por lo anteriormente expuesto, se debe atender la emergencia siendo necesario el desplazamiento de personal, alquiler de cisternas, adquisición de depósitos flexibles, alimentos para consumo humano y animal, medicamentos y otros equipos requerimientos necesarios para la atención de las comunidades afectadas, que serán elaborados por las diferentes comisiones del COED, de acuerdo a los resultados de las evaluaciones de daños y análisis de necesidades (EDAN).

Que, el Secretario de Seguridad Ciudadana mediante CI SDSC EBC N° 229/2013, del 07 de junio del 2013, recoge los argumentos técnicos vertidos por la Dirección de Gestión de Riesgos, y solicita la elaboración del Decreto Departamental que declare emergencia por sequía en la jurisdicción del departamento de Santa Cruz, con la finalidad de realizar todas las acciones para salvaguardar el bienestar de la población.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (DECLARACIÓN DE EMERGENCIA). Se declara al Departamento de Santa Cruz en EMERGENCIA DEPARTAMENTAL, a consecuencia de la sequía que viene provocando graves daños y alterando las condiciones normales de la vida de los habitantes.

ARTÍCULO 2 (CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL (COED). Se encomienda al Centro de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), realizar las gestiones necesarias para la atención de esta emergencia departamental, teniendo como Director General de Coordinación del Gobierno Departamental en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias al Secretario de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, Enrique Bruno Camacho, función por la cual no percibirá ninguna remuneración económica adicional a la de Secretario Departamental.

ARTÍCULO 3 (ATRIBUCIONES). El Director del COED tendrá todas las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 2140, su decreto reglamentario y demás normas vigentes, así como también la facultad de organizar el COED, designar comisiones adicionales y disponer del personal, equipos y materiales necesarios de la institución para la atención de la emergencia departamental.

ARTÍCULO 4 (ADOPCIÓN DE MEDIDAS). El Director General de Coordinación en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, deberá realizar de manera inmediata las acciones pertinentes y activar los mecanismos vigentes destinados a enfrentar las contingencias producto de la sequía; además, de realizarse las acciones oportunas para responder y atender otra serie de eventos adversos tales como inundaciones por lluvias, desbordes de ríos, granizadas, heladas, vientos huracanados, entre otros; coordinando con el Gobierno Nacional la adopción de las medidas necesarias y gestionar toda clase de ayuda nacional e internacional para este fin.

ARTÍCULO 5 (PROYECTOS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES). En coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, la Secretaría de Desarrollo Productivo y demás Secretarías Departamentales, se dispondrá la ejecución prioritaria de los proyectos necesarios para la atención de la emergencia departamental y los desastres para prevenir y/o mitigar los efectos provocados por eventos adversos; debiendo realizarse las acciones necesarias para la atención de la emergencia declarada y la atención de las necesidades humanitarias, rehabilitación y recuperación de los ciudadanos y sectores afectados.

ARTÍCULO 6 (ASIGNACIÓN DE RECURSOS). La Secretaría de Economía y Hacienda queda encargada de asignar el presupuesto necesario para la atención de la emergencia departamental declarada de acuerdo a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 7 (CUMPLIMIENTO). Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental todas las Secretarías Departamentales, Servicios Desconcentrados, Entidades Descentralizadas, Proyectos y Programas dependientes del Gobierno Departamental, así como cooperar para dicho cometido los Gobiernos Autónomos Municipales, las Juntas Vecinales, Comités de Vigilancia, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Instituciones Públicas y Privadas y la Sociedad Civil organizada en general.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los diez días del mes de junio del año dos mil trece.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA, VLADIMIR PEÑA VIRHUEZ, ENRIQUE BRUNO CAMACHO.